

**DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 14 DEL 30 DEL AGOSTO DEL AÑO PRÓXIMO
PASADO**

Aprobado el 25 de Diciembre de 1890

Publicado en La Gaceta No. 1 del 1 de Enero de 1891

El Gobierno, en uso de sus facultades,-Decreta:

1º. – Derógase el artículo 14 del decreto de 30 de agosto del año próximo pasado que señala sueldo fijo á los Administradores de Rentas, estableciéndose el siguiente honorario sobre el producto total de la renta:

Para el de Rivas.....	\$ 4.10 %
Granada.....	265
Masaya.....	2.14
Managua.....	2.28
<i>León</i>	2. 62
<i>Chinandega</i> ...	3.67
<i>N. Segovia</i>	492
<i>Matagalpa</i>	492
Chontales.....	4.39
Jinotepe.....	4.23

2º. – Todo gasto será de cuenta de los Administradores de Rentas, excluyéndose el que cause la conducción de especies fiscales que pagará el Tesoro Público; y

3º. – El presente decreto surtirá sus efectos desde el 1º de enero próximo entrante.

Managua, diciembre 25 de 1890 – **Roberto Sacasa** - El Ministro de Hacienda – **Ireneo Delgadillo**.